

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//16.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1794

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//16.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1795

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Jesus Maria y Josef Año de 1794.

Libro de Acuerdos
Capitulares de esta
Villa de Coariza.
la Pica de Leon.
para el ^{to} con.
Año —



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

A large, faint, and illegible handwritten section in the center of the page, possibly containing a list or a detailed note. The text is mirrored and bleed-through from the reverse side of the paper.

A smaller, faint handwritten section located below the main central block, also appearing to be bleed-through from the other side of the page.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, likely from an adjacent page or a margin note, which is partially cut off.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO. +

Diligencia
de

En Casaca la Poca dia primero de Enero de
1744

Mil setecientos noventa y quatro. Nos J. Justicia, y
Regimiento de ella que abo primera en abogada
cia de su maridad en la Gobernancia de la de reu-
cular, se constituyeron en su Casa, Capitulo
ny con la asistencia de un el tmo. de los de
y poner en Breve alq fige q se hallan de los
para los empleos de Alc. y Reg. de la ciudad
villa en los el Coniente en la sra que lo
don Juan Sarrana y Julian ~~de~~ y tude
Ballenero Al. y Reg. En cuya virtud haviendo
hecho comparecer en sus Casas, y casillos y acep-
tada que fue por los referidos la dha Eleccion
de don Al. de los Reales recibio juramento ordi-
nario que hicieron por el nuestro R. para se-
nal de Cruz en forma de dno. oficio para poner
supena de dpenda en primer lugar la persona
de Maria Ana de la Cruz la Terceira
Real, alq Robre, y viuda, y arimista

que Cumplian, veu y se meute con las repetidas
Emples y Encargos Obrauds entodo lo conuen-
niente dello sin parion, odio ni inuery hacia
parte alguna, como tambien Cumplir, y obedier
entod. quavis ocurrencia y se a necerario. Las
leyes del Reyno, las Capitulares de termino
y a Consequente las ordenanzas municipales
de esta onunciada villa, y a onueniencia dello
por el Sr. Fr. Juan de Mercede Expressen voto
sele entregó Confesal de Obisdon la para
de para a San Juan de los Rios, y en mismo por
el Sr. Cuy. Proximos que le de legu
voto se de lo mismo, y onueny de repetida
para a Julian de los Rios que recibien los jurros
dho, y a Consequente. se seruan con dho. Reg.
entod. anento, y preminencia que a da a los conues.
ponde en este. Aquen amicus tod. conser al
de la dha. Obisdon que se de por sus mios, y lo
dho, la tomanon que sea y pacificamente sin
contienda. Qd. Buena alguna. y mandaron
sus mios que los repetidos se se han y an y ser
gan pontales de. Expressen y segund vos
y segund an al. Toda ciudad villa entodo
de presente año sea. Consequente

concluso que acaja diligencia que se ha de
tomar por su forma que lo abo-
tambien por acaja diligencia que se ha de
se em. = Marheg = Y. =

Juan Sanchez Miguel Perez Josef Chaves
fran. sanchet Montalvo El Equilador
Josef Pozzalle Josef de la Cruz
Juan Rodriguez
santana Julián, marcos
Andrés Ballester

Antem.
Fachin Buelo

D



Tenute maraueis.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MARAVEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUARTO

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, including names and signatures.]



Uicinte marauelis.

SELLO QUARTO, VENTE
MARAUELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Acuerdo Capitulacion
Nombrado sabiente
y dependiente de esta
villa para todo el mes
de Mayo de 1794

En la villa de Caceres la noche de primero
de mes de Mayo de mill setecientos noventa y
cuatro años. Los señores Juan Rodriguez
sancana Alcaide ordinario por su villa
Dn Jph Chauy de Aguilan Dn Jph Rodriguez

Andres Pallenca regidores, los dos primeros porpones, y Josef
de Alamo sindico procurador grial tambien porpones unico
Capitulacion, con voz y voto que al presente componen su ayun-
tamiento en tanto que con la solemnidad de su ayuntamiento

para el fin y efectos de Nombrar de procurador de ayun-
tamiento, sabiente y dependiente de su Real
Ayuntamiento y de otros cargos que se suplicara requiridamente
para el buen regimen, gobierno y administracion de esta

villa su propia Real Brico, y su Comuna de acuerdo
en el presente año. En su virtud ha venido a ser
en execucion su mand. y orden para ello de la facultad
y regalias que para este efecto le compete ha esta
enunciada villa y Cas. de ella ha venido en primer

lugar a las conferencias, y reflexiones tod
lo que le parecio mas conveniente en su virtud. Alon-

secuencia de lo que hicieron los nombramientos

hijicuya.

Tunta } ^{te} Nombraon sus ^{procuradores} por ^{su} Presid.
ala Junta municipal de Propios y Arrendos de
esta Ciudad Villa en el presente año al supradho
son Don Juan Rodriguez Santamaria Alc. de primer voto
y Don Diego de los Rios de Chaves Aguilera y Don
Lorenzo Reg. y Juicio siendo todo lo aqui expresado con
la asistencia de otros de Cav. que abajo se nombra en
en calidad de Concilios conforme a lo que en esta
parte se previene en las ordenes superiores que ha
este fin se hallan comunicadas.

En el Cav. de Cav. de Tugabo ^{de} ^{pp. de} ^{esta} ^{de} ^{esta} ^{de}
esta villa al presente Don Juan Aguilera a quien
por la Dha. Real se le asigna con el salario de
y emolumentos y honrras le corresponden.

Alcaldes } Don Alcala de la Santa Hermandad a ^{esta} ^{de} ^{esta} ^{de}
Alcaide Mayor, y Don Pedro de Alcala de la Santa Hermandad a lo que se
le haga saber para que comparezca y se le de
la Breve de los Emplazamientos en la forma acostumbrada
ya, a quien se le adbera el cumplimiento y obligar
de sus cargos.

Ayeron } En otra ordenancia de esta villa para todo lo
Cavos y negocios que en todo el año se pudiesen ocu-
rrir en = mayo =

vin al sij. D. Joachin Maria de Valle Abad

Abt. P. Comedor y con. de la Villa de Tapa. —

Maestros } y con chaceros y primicias de la villa para la Omeña
y primicias } xa, y educar a los niños de Santiago Petolara
deceras. }

Ministros } Pon ministros ordinarios de esta villa y su P. Justicia
a Fran. Parqual. —

Reverendos } Pon reverendos de esta villa a Fr. Miguel Albert
Pomez. —

Padre de } Pon Padre general de monjes a Esteban Perez Felig
menores. }

Pieles } Pon pieles, y terasone, de todo lo dañado que se hicieren
y causaren en las semovientes, y demas que pueda ocurrir
en todo el año a Aguas Barba, y Juan Escoban

Depositario } Pon depositario de Pulas de Santa Cruzada a Juan
de Muela } de Aguas, y con cobrados de sus respectivos valores de

Antonio Zapata, y a su cargo poner su importe de las que

repara en la herencia de la Villa de Tapa de su cuenta

y luego para el día de sept. de cada año con cuenta, con

las que resulten sobrantes. —

Reloj. } Para regir el reloj de esta villa a Juan Moreno —

Sanguador } Pon cuartos de Barberos y Sanguador de esta villa
y su comuna. Fran. Co. Manquez sobrante. —

Guarda } Pon Guarda Jurado de la Dehesa y Cerrado de esta villa
a Fran. Co. Parqual de esta villa. —

Medico } Pon medico de esta villa a Fr. Juan de la Cruz
a

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS NOVENTA
CUATRO.

Depurar
de los nos.

Por Juan de Real Brico de esta villa para el Proven
to y adm. de sus Caudales, y demas que le corresponden
de su quato de Tullian cuacheg; Por Diputado a Thoma
stos. y por Depositario a Ramon Caldo, con asistencia
de los señores oidores Gnales.

Pueden y han de ser en la misma forma de las facultades
que tiene este Ayuntamiento para nombrar y proveer
con cuarenta y dos años de tiempo inmemorial
ha esta parte ademas de estar delantado por supli-
xiones ordenes en su virtud debran nombrar para
la veridena de presentacion de la villa al Padre de don
de vive el convento de San Juan de los rios
de la villa de Teguya y en su consecuencia le conceda
para ello su santa obediencia el R. N. Guardian
de los Conventos, al que por esta razon mandaron
sus señores unanimemente que por esta villa se le cubra
y haga a quien con la ley y forma que para este fin
esta librada en reglam. de cargo y go cargo.

Deposicion y Ten este estado por los señores referidos de la villa
de San Pedro, de los que nombraban y nombraron
de su cuenta y riesgo por Depositario Thomeo de los



Leite maraueis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAUEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

efectos y Caudales publicos para presencia Villa y suborpeso
y para todo el gobierno de la Isla a D^{no} D^o de las Reas
exquis por la dha razon se abonara y por citina el quin-
ce de millas que le corresponde a los que produzcan en
dha año los efectos de los Pajeros, On Cuya Casa y para las
mayor seguridad se ponga custodia establecida para
dha Caudales.

nombrar y poner depositario de las Reas q. Ocurran en dha
Reas de presente año por ende se ala Camara y para
a Juicicia, cuentas, y Manajio veda de Casa, y Pica y
demas al suplico D^{no} de las Reas

que se son los hijos q. Estabieron sus m^{ndos} por combeniente Nom-
bran para los fines aqui expresados en todo el gobierno de
para que en el triban sus respectivos cargos y empleos
que van relacionados, y para que le dan y conspieren
sus m^{ndos} a cada uno depon si el poder y facultades
necesarias para lo q. se menciona de lo mandaron se les
hega saber a cada uno de ellos en particular sus respo-
sables Nombrenmientos para que aceptados y firmados el
Cargo de Principio a teniente. Con lo que se condujo
este auto y diligencia que firmaron sus m^{ndos}

por ante mi espuesca etc. de los señores
 me mandaron su señoría deponga el correspondiente
 opai de las almas de la Elecc. de Pedro de ... para
 que le ponga, y si lo tiene a bien le entregue el suscripto
 para la memoria de la Academia, como es Costumbre. =

Juan Rodríguez
 sanzuna
 fran. sanchez
 Jofe de la Cruz
 Julián Madrid
 Jofe Chaves
 de Aguilar
 Andrés Ballentay
 Jofe de la Cruz

Non
 aceptar
 y Jofe de la Cruz

Antem.
 Frachinboulong

En la villa de ... y año de ... hebre
 saber la anterior Probidencia, y Nombramiento
 que incluye a los señores que en ella se menciona, para
 veandad, por lo que a cada uno respecta en su Persona
 quienes en el día de ... hebre aceptaban y aceptaron
 por lo que a cada uno toca de su cargo o qualesquiera
 y haber, y en silencio prestaron el juramento ordinario
 por ante su señoría los señores ... ponel ... y ex
 celo ven ... legalmente según se sabe y entenden
 y consecuencia de lo qual, y en cumplimiento de lo mandado
 lo firmaron los señores ... de ... =

Juan Moxeno
 Jose Diaz sech
 Ramon Calbo
 Juan de ...
 Estevan Perez
 Aronioda para
 Jofe Rodriguez
 Jofe de la Cruz
 Juan Marquez
 Agustín
 Vaxxara
 Aguilar

Hago conuenio su mrdy. ¹¹¹¹ Dho. Alcalde a p[er]secu[er]a
 de lo mandado auerficien. Comparesse a uer si a Fran.
 Balletero y Pedro Labado. Dicha vecindad sugetos nombrados
 para Alcalde de la Santa Hermandad, de quienes su mrdy. y p[ro]p[ri]o
 auer si el dho. tenieron juramento ordinario y en la con-
 secuencia por su mrdy. se les puso en posesion de dho. oficio
 y cargos en la forma acostumbrada, haecible de los cargos
 correspondientes, y adhiriendo a cumplir con su obligac[i]o[n]
 de lo que quedasen auerficien. Yo firmamos su mrdy. de of.
 de of. = onares = can = v =

Sanzana mateo Fran. Collesera Pedro Labado

Antomo
 Pachin Aruion

Sei En la dha. villa dia mes y año, yo el dho. p[ro]curador
 oficio que gobierna la auerficien. Probidem. para el caso
 de la dha. d[e]clarac[i]o[n], que entregue en propia mano
 de of. Goyse = Aquilon

Otra En la dha. villa dia mes y año, yo el dho. h[ab]ie notoria
 a lo dho. y demas de su tenencia. las ordenes sup[er]ior
 res q[ue] se hallan comunicadas para los fines que se expresan



ciudad de Mexico.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

y otros documentos que son los siguientes.

1.^o ^{te} ^{de} ^{Mexico}. La R. Provision y ordenes por las que se previene
a las Juntas, vigan, sustancien, y determinen con toda brevedad
todas las causas q. se hallen pendientes, y las q. a nuevos ocurran
en lo sucesivo dando cuenta de ellas a la superioridad que correspondiere
en la forma que lo previene.

2.^o La que tambien previene a las Juntas q. se vacuen las ordenes,
despachos, Cartas fiscales, y demas q. les sean comunicadas
por tribunales superiores.

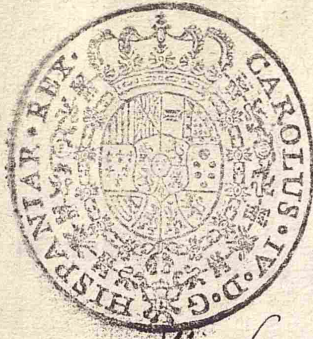
3.^o La q. previene q. en el dia de año nuevo de cada año se
pongan en posesion a las Juntas nuevas de los Reales y
de las penas y aparcerias q. en ellas se establecieron.

4.^o Tambien hire saber la sentencia y auto de mandamientos
impuestos por el señor Jefe de Audiencia en la materia que
se tomo a los Comisales en el año pasado de 1788 que se halla
colocado en el libro de autos de dicho año.

5.^o Tambien hire presente la Real Pragmatica sancionada
el 19 de Sept. de año pasado de 1789. sobre los Consuecos por
Gitanos, o Camellanos nuevos.

6.^o En mismo hire presente la Interd. q. se halla comunicada
sobre los R. Oficios de Penas de Camara y otras de Justicia, en
obediencia a lo prevenido en ella.

En igual forma hire presente el decreto de M. de Cayo del pasado
año de 1791. de la Real Audiencia de esta Real Audiencia.



De ante maravellos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE 1714
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

A. Las matriculas de extranjeros

Y últimamente el traslado qual. q. se halla en el Archivo
ordenes de año de noventa y uno

Tambien manifieste la N. Orden del Consejo de Treinta
y uno de Enero de noventa y tres, sobre Propios que se halla
en el libro de acuerdos de dicho año.

Y para que asi corra en Cumplim. de mi oficio lo pongo por fe,
y diligencia q. firmaron sus ministros. Dho. parte. D. que los

Fei =

Santana
J. de los Rios

Aquilante
Ch

REVISTA DE HISTORIA
DE LA CIUDAD DE MADRID
AÑO 1904
N.º 1



Blanca



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Plama



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y
OCHO.

Acuerdo sobre el
buen gobierno de los
vecinos de esta villa

En Caceres la noche dia quince de Enero de mill
seiscientos noventa y quatro años: Los señores Justicia
y Comisales della, que abajo firmaron estando

en su acuerdo con la solemnidad de su estado, y con la asisten-
cia de los señores Jueces, y Perros, y la de los Diputados
de Abogados della, a el fin y efectos de tratar y conferir de diferen-
tes puntos concernientes al buen regimen y bien estar de
esta Republica, como tambien al gobierno Economico, para
que tengan el debud cumplimiento las suplicas y ordenes Comu-
nicadas, y en mismo varios Capitulos de las ordenanzas
municipales de esta villa aprobadas, y hauiendo conferenciado
de sus puntos largamente sobre todo acordaron lo siguiente

1^a Que en el mes de termino del mes de
enero, y el siguiente febrero presenten cada un vecino
de qualquiera sexo, seis cabezas de gorrion, a pena
de diez con la multa, o pena de tres.

2^a Que al segundo dia de la publicacion de este acuerdo, todos
los vecinos saquen del pueblo todo el ganado de Cerda, sin
permision handen por las Calles, vass la pena de un real
siendo de dia, y doble siendo de noche, por cada cabeza
y estando en los corrales sera con arreglo a ordenanza

y demas que haya lugar.

3. Que a la persona que de las diez de la Noche
en adelante se encuentra por las calles, rondando
o en otra disposi^{on}. como arrieros, paparrucos
cantando coplas divonaces, panaderos en puntas
de la Iglesia, en Calle, o en quimay de esta villa, se les for-
mara la competente Causa con la que se dara par-
te a la Real Audiencia Territorial y los coceros
y delin^{tes} que cometieren los hechos y menages seran
responsables sus Padres, y Curadores por permisi-
tas y la salida de noche de casa.

4. En la misma forma se procedera contra los fug.^{tos}
que en dias de trabajo juegan a los dados, y demas
juego, con abandono de su menage, Cabo de los Indios,
y el de sus familias, y mas particularmente se procede-
ra contra los que los educaren, y permitieren en
sus Casas, particularizando a los q. lo cocieren
de noche, y verificada una u otra sin mas oiales
matricadas las proximetas diligenti. Pre dar parte
con ellas, y curas de los Reg. de la Real territo-
rial.

5. Que ninguna Persona laben curas fuertes, ni pueda
ocupar supitan de la agua que concenga, ni los ollos
comercio de sus fabricas, pues en su tomaran el

Agua que sobre de Ullar, pena de dos ducados por la primera vez, por la segunda doble, y a la tercera se le doblara con azules a los prebendados en N.º de Ullar, como tambien a las personas que introduzcan palo, Ullar de cocina ni demas suciedades en las fuentes

6. — Que no obtratare lo mandado en el Capitulo 2º de este acuerdo, se permite que todo el Ganado de cerda que se haue en huertas, cortinales, viñas, y otros cercados tenga de pena por la primera vez un real, por la segunda dos, y a la tercera pueda libremente ee de sus de Cercados matando libremente, y hauiere a su deus para que lo faga

7. — Ninguna persona sea orada a segar yerba en cercos ni heredad que no sea suya, manchones de la de herba, ni heras, vago la pena de dos ducados por la primera vez a la segunda una parte mas, y a la tercera se cargara por inobediencia a los mandatos judiciales

8. — Pena de muerte, y tres dias de Carcel a la persona que sea orada a fontar madera en el Arroyo de la Fontana, sin licencia de los S.ºs. y era solo sea para una necesidad como para evitar la ruina de una casa, o qual ^{causa}

Con las quales dhas penas, apençevim. y demas quinçage en nuevos acuerdos Capitulares mandaron sus m.ºs. felle be a puro y debido efecto todo quanto conviene sus



Delte marqués

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Acuerdo Capital de
para la elección
de Jefe en el presente
año de 1794

En caversa la Barca día quince de
de febrero de mil setecientos noventa y cuatro
años: Los señores Justicia, y Regim.
de ella que abajo firmaran estando por

tor en su acuerdo con la solemnidad de su estilo, precedida
citar. y con la asistencia de el Síndico, Excmo. Sr. D. de
comun de Ver. y así mismo la de mucha parte de labradores
y señores de esta enuncida villa que para este efecto
fueron requeridos, y citados, y estando así juntos
y los dho. labradores, confirieron entre y otros sobre
la cosa que se trata labran en el comunero año de la
vinieron a quedar convenidos, y conformes en que la
referida cosa se hecharse en cinco cueros de los que
gino de la Dehera de esta enuncida villa (grande para
ellos de la Real facultad que para ello tiene) que los
man valcaliente, y demás sitios correspondientes
de los dho. y en los mismos terminos que se ha practicado
en años anteriores, publicando en su consecuencia cito
dos los que fueren a labran adha cosa elegida, hayan de dejar y
dejen las matas parras, y vedadas, dondequiera que las haya
y correspondan, como tambien yerbas de chaparral en los
sitios y parages que se deban hacer, conforme y con arreglo

fijos por los otros de la que daran y se alquidatara y por
 en continuar. ^{En} Sueta Potencia; y en su consecuencia
 y con remision de ella por el presente es no. Felibru el ter.
 Tomonio correspondiente en cumplimiento de lo que
 en esta parte tambien por tiene la otra N. Instruccion
 y por de ver comunicadas sobre resaltes, y plantios, o herra-
 bras, que en este termino no hayman mercedes que se
 resaltar, y entrasecan, por la abundancia de las muer. y
 cuando presente los referidos Poritos, Labradores y honra-
 xeros quedaron en el estado de lo que aqui se benido para su
 cumplimiento. Y en este estado mandaron firmarse en
 la misma forma que a presencia de todos se lea y publico.
 la mesma N. Instruccion de mueres y plantios, para su inteligencia
 y animo de la N. Ordenanza de Pesca y Casa y fijos.
 de su veda, lo que se alquidatara en consecuencia y libranza
 por el presente es no los testimonios correspondientes de
 esta Publicar. Con lo que se concluyo en este auto y dili-
 gencia de firmacion los que signaron con terminos de qualquier
 fei = om = Instruccion = v =

Juan V. de ^{San} Juan ^{San} Juan ^{San} Juan ^{San} Juan ^{San} Juan
 Santana ^{San} Santana ^{San} Santana ^{San} Santana ^{San} Santana
 Jose Feliz ^{San} Jose Feliz ^{San} Jose Feliz ^{San} Jose Feliz ^{San} Jose Feliz
 Ceraxio barquez ^{San} Ceraxio barquez ^{San} Ceraxio barquez ^{San} Ceraxio barquez ^{San} Ceraxio barquez
 Pedro de la ^{San} Pedro de la ^{San} Pedro de la ^{San} Pedro de la ^{San} Pedro de la
 adon ^{San} adon ^{San} adon ^{San} adon ^{San} adon
 Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas
 Andres Guerra ^{San} Andres Guerra ^{San} Andres Guerra ^{San} Andres Guerra ^{San} Andres Guerra
 Juan Rodriguez ^{San} Juan Rodriguez ^{San} Juan Rodriguez ^{San} Juan Rodriguez ^{San} Juan Rodriguez
 Tomas de la ^{San} Tomas de la ^{San} Tomas de la ^{San} Tomas de la ^{San} Tomas de la
 Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas
 Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas ^{San} Juan de Aguilas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Publicar

En esta villa dia diez y seis de mes, y año, dho. publico
qui y de su apouencia del vecindario della, a quillo que con
currieron la R.ª Instauca de Perca y casa, y la de mones y
Planajo, con la claridad porible, de fe = *[Signature]*

Fei del Realto

En esta villa dia siete de octubre de mill setecientos
noventa y quatro: ante mi el omo comparece.

don Antonio Ches. y Juan de Aguilar de la vecindad
y digeron: que en cumplimiento de la Prohibencia de arriba

han asistido y presenciado quanto ha estado de puer
te al Realto de esta villa que por los vestros de la se han

hecho en el mes de febrero proximo, en la dehesa de
erros Propios y sitio de Valcaliente y demas confi-

nanias, y resulta haver desalbardado, limpiado, debrido,
zado, quado y apostado hasta el numero de dos

mil y quatrocientos pies de chaparras, encinas con
algunos alcornos que como asi lo declaran y afirman
de que doy fe = *[Signature]*

[Signature] Antonio Ches. y Juan de Aguilar

Contra mi de el mes y año dho. a diez el tenim.
de la manda en la auerion Prohibencia, de fe = *[Signature]*



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M.
SESENTOS NOVENA &
QUARTO.

Acuerdo hecho
para el Paces
de la sal.

En Carera la Paca dia siete de Abril de
m^{to} mill setez. noventa y quatro años. Yo
señores Justicia y regimiento della qui abajo

firmamos como unicos Capitulares que al presente
componen su Ayuntamiento con voz y voto, estan
do en el con la solemnidad de su estdo, y con la asistencia
de Andres Guerra Sindico Personero de este Comu. d^o
dixeron: Que con atencion al libramiento correspondien
te de la cieno y diez fanegas de sal en que se halla
encabezada en alrilla y quide de conuenir en el mes
de mayo de la fha, despachado por el Cavallero Alm. de la
de sugenal, Carera de este Partido por lo tocante a la
venta de salinas, para que tenga efecto el transporte
de dho Numero de fanegas de sal, debian acordar, y
afundaron firmados. Que por Juan Cuatin Sanchez
vec. de la de Arroyo molinos, a quien se reputa para
este efecto, se pae a la de Huerta y se pae con
dho libramiento ante el Cavallero Alm. de Arroyo
ta de donde se debetaca, para que en su vida se vista
mandan hacer la entrega de dha Cantidad de faneg.
al Relacionado Juan Martin, con quien se tiene tratada

y la condusca en las remeras q. tenga por conse-
 niente, para cuyo efecto, y qui pueda asse-
 su Personalidad, ponel presente orrno. fele de tercin.
 literal de curo asiendo Poder para cone, y el dho
 dixerami enuo tenga el d. trib. efecto la enueguy,
 tra y pone de las ciento y diez fanegas de sal das
 vaps los recibos qui tenga por combeniente dho
 Cavallero tom. de la dha de Tuelta. Supon
 esta su Probidencia Capitular ante lo agridaron,
 mandaron, y firmaron su mand. de q. d. y f. e.

Juan Ro,
 Santana
 Fran. Sanchez
 Andres Ballesteros
 Jecion moren
 Josef Chaves
 J. de Aguilera
 Josef de Lemor
 Andres Guzman
 Antem
 Frachin Aquiloz

Consta ocho del mes y año dho, de el testamono que sepe-
 tiene en este Acuerdo poder al d. gero deputado en
 el, de y f. e.

testim. *En* Sachin Aquilon anno. anno. de su mag^o, p^o leg^o,
entodo^r sus Reynos, Publico, del Tercado, y Cavildo
de esta villa de Cervera la Blanca y su Veg.º Centi-
fico, en fe y verdadera testimonio como como el
titulo de Regidon perpetuo de unig.º Perez Borrall
y posesion dada en su vida con el tenor sig^{te}

titulo.º *En* Carlos por la Gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Teruvaler
de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordena, de Con-
doba, de Concega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
bes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Cana-
rias, de las Indias orientales, y occidentales, y de
y tierra firme del mar oceano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgona, de Brabant, y de Mil-
lan, Conde de Alsperg, de Flandes, de Tirol, y de Bar-
celona, Senor de Vizcaya, y de Cerdeña, y de
ministrador perpetuo de la orden, y Cavalleria
de Santiago, por autoridad Apostolica. Pon-
quando el Senor Rey D.º Carlos tercero, muy a-
mado Padre (que santa gloria haya) por una su
carta dada en san Ildefonso a veinte y tres de Agosto
de mill setecientos setenta y tres, hizo m^o. de un oficio
de Regidon perpetuo de la villa de Cervera la Blanca



Veinte maravedis.

SEELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

di Josef Perez Borralls, en lugar de Diego Rodrig.
Leon, y por venta de Candida de Aguilar, y
Maria de Aguilar sus hijas, a quienes co-
rrespondia su propiedad; el qual dicho Oficio
es de los Comprehendidos en la Orden General
que se dio el año de mill seiscientos y seenta
y nueve para que se recogiesen todos los títulos
de Oficios perpetuos creados desde el año de
mill seiscientos, y treinta en adelante, cuando
sus dueños desde luego en el oro, y ejercicio de
ellos, y despues por otra nueva orden se les
mandaron volver, para que los recibiesen en
el interin que por mi Real Hacienda se daba
satisfaccion a los Interesados del precio, y
valor como se hauido por la misma
-na Gracia que se hizo de dho Oficio, é la de
Villas, y Lugares donde fueren los quisieren con-
sumir dando la misma Satisfaccion: Y ahora
por parte de vos Miguel Perez Borralls veg.
de la misma Villa de Cavera la Maca



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

Se me ha hecho rebacim que por fallecimiento de
expresado Josef Perez Borralló y Mariana Moreno
vuestror Padre, se hanian hecho las respectibas parti-
ciones de sus vienes entre vos, Josef Eufemaria, y Ina
Perez Borralls vuestror Hermanos; cuyas parti-
ciones se hallaban aprobadas Judicialmente, y en su
virtud se os havia adjudicado el citado oficio: Como
constaba de dicho titulo original, y testimonio de ad-
judicacion, de que junto con otros Documentos, por
vuestra parte se hizo presentacion en el mi Consejo
de las ordenes, suplicandome fuese recibid de mandado
yo despachar titulos de la propiedad dicho oficio, y
para su uso, y exercicio, como la mi merced fuese:
Y visto por los del dicho mi Consejo, con lo que en su
razon se hizo por el mi Fiscal, se tenid, y tengo por
bien yo de dar sobre ellos esta mi Carta. Por la qual
atendiendo la suficiencia, y habilidad de vos, e de
Miguel Perez Borralls, y los servicios que haveis
hecho ami, y ala dha orden, y espero que haveis,
mi voluntad es, que ahsa, y de aqui adelante

señal mi Regidor de la dicha villa de Cauca de
Baja en lugar y por fallecimiento de Dho Josef Pe-
rera Bonilla nuestro Padre. Y mandos al Concejo
Justicia y Regimiento, Cavalleros, Escuderos, oficia-
les, y Hombrer Puestos de la dicha villa, que luego que
con esta mi Carta fueren requeridos jurar en fe
y juramentamiento reciban de vos el Juramento, y so-
lemnidad acostumbrada, el qual asi hecho, y no de
otra manera os den la posesion del dho officio,
y lo tienen con vos en todo lo a el concerniente, y
os guarden, y hagan guardar todas las honrras,
gracias, mercedes, franquicias, libertades, y todas
las otras cosas que por razon del dho officio debien
haber, y gozar, y os deben ser guardadas, y re-
cuidan, y hagan recuidar con todos los derechos, y
salarios a el annexos, y pertenecientes, segun
se era quando, y recude a los otros Regidores que
han sido, y al presente son de la dicha villa, todo
bien, y cumplidamente, sin que os falte cosa algu-
na, y que en ello, ni embargo de ello embargo, ni
impedimento alguno os no pongan, ni consientan
poner, que yo desde luego os recibo al dho officio, y
os doy facultad para lo otar, y ejercer como os

por los dho dho, o alguno de ellos a el no sea admitido,
y es mi voluntad que tengais el dho oficio con calidad
de poder elegir, y sea elegido por Alcalde Ordinario
de la dha Villa, conque el año que os tocare la suerte
podais nombrar persona que sirba este Regimiento
que ha de tener voz, y voto en Cavildo, y poder penar
y gozar de las demas preheminencias de que gozan
los otros Regidores. Y asi mismo quiero que tengais
el dho oficio por fijo de heredad para vos, y vuestros
herederos, y subceporos, y quien de vos o de ellos ha
viere titulos, o causa, y vos, y ellos le podais ceder, renun-
ciar, traspasar, y disponer del en vida, o en muerte
por testamento, o en otra qualquiera manera, como
viere, y derechos vuestros propios, y suyos, y la Ra-
sona en quien se cayere le haya con las mismas B-
-Calidades, prerrogativas, y prerrogativas, y preemi-
nencias que vos o quien falcere cosa alguna; y que con
el nombramiento, renunciacion, o disposicion una,
y de quien subcediere en el dho oficio, se haya de dex-
pachar titulos del con esta calidad: todo lo qual
sea y se entienda en el interin que por mi Real
Hacienda se os diere satisfaccion, o a vros herederos
y subceporos de precio, y valor conque se scribio



En este maravedis. 1008 7/8

SELLO CUARTO, HEHE
MARAWEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
Y CUATRO.

En los tribunales de denario y fiera dnm Corte. Dada
en Ananpues a tres de mayo de mill setecientos no-
venta y quatro = Yo El Rey =

Yo Dn Sebastian Muñoz Secretario de Rey nro.

lo fue escribir por memoria = ena metricado =

vez de Dn Juan Velland y Ferrera = Chanciller = Tho.

ma Velland y Ferrera = D. Diego y D. Juan Juan.

ques de Orani = Dn Jacobo Caamaño y Gayon = Dn Gaspar

de Lerin Macanoute = Dn Martin Torof de Navarques =

titulo de Regidor perpetuo de la villa de Casora la Braca
con clausula de Recogido, para Miguel Perez Morrallo

entregar y por fallecimiento de Josef Perez Morrallo

su Padre a quien pertenecia su propiedad. Con rez =

Tomase Varon del titulo de su casa y cuido en

las quince fijas con cura en la Contaduria Grial.

de Valores de la Real Hacienda, cura que conita

hauerse satisfecho cada de la media annata mil

tracientos y seiscientos. Dn. pon la razon que en el

se expresa como parece a pliego dos de la Comisaria

de Ordenes de este ano. Madrid siete de mayo de

mill setecientos noventa y quatro = Pon Gaspar del Con-

radon Grial = Dn Antonio Galbey Lopez Salzes =

Inf. doce n. 3.º

Cump. 3.º En la Villa de Cervera la Merca de Leon sea
ochos de mes de Abril de mill e trecientos noventa
y quatro años. Los señores Juan Rodriguez
Santana y Julian Cuatrecasas Alcaldes ordinarios
por su señoría de la Villa de Jhon Chaves de
Aquitania y Juan Thos Rodriguez Regidor por
poderes y Torib de Lemay Abades de la Iglesia gida
tambien por poderes de ella, todo con voz y voto
en su capitulacion e citacion en su villa con
la solemnidad de su estado, hauciendo sub requie-
ridos por mi el notario publico de su villa, tambien
de su cuatros señores legules, e todos sus Reynos, pu-
blicos, de jurgado, y Cas. de la Villa de su
señoría con el Real titulo que antecede de el Rey
nuestro señor, Dios legule, con asientos de los
señores de su Consejo de las Ordenes; Vniversidad,
y euides por sus mandados e puestas en pie y de-
cubiertos tomaron en sus manos el dicho Real
titulo lo ocaron, y purieron sobre su catedral
con el respeto y veneracion debida como a cartas
de su Rey, y señoría natural, y que lo obedecian
y obedecieron, y en su cumplimiento dixeron:

Estan presentados a la Real Cedula de provision de la Real Audiencia de Mexico
perpetuo de esta villa, a cargo de Pedro Borracho veg.
della, a cuyo favor se halla librado el cumplimiento para
que lo sirva en lugar, y por fallecimiento de Pedro Borracho
Borracho su Padre; en cuya virtud y para que se cumpla
lo que lo mandado por su Magestad el Rey nuestro Señor
en sus reales cédulas de provision en este Ayuntamiento
personalmente al referido Miguel Borracho
— y por quienes se mandó, y por ante mí el Sr. Dn. y Dgo.
insinuados recibieron el tenimiento ordinario
segun dho. y habiendole hecho el sero dho. como se
requiere, so cargo de oficio guardan el sero
Nombre de Dios, y defienda la Pureza de Cruzaria San
tissima, hacer el servicio de S. M. el dho. Republica
y buena adm. de esta villa, y ser Propio, cuidando
siempre a la conservacion della, y su vecino
y a todos ellos con mucho amor, amparando
y defendiendo los dros. y Regalías de esta dha. villa
y Conceps, como tambien a los Pobres, Viudas, y huérfanos
en quanto le sea posible, y procurando cumplir
y desempeñar en todo quanto pudiere las dhas. obliga-
ciones correspondientes a dho. cumplimiento, mediante lo
qual se le dio la provision de dho. cumplimiento de la Real Audiencia de
Mexico, y en señal de ella se le dio en el dho. Ayuntamiento
que le corresponde, Chiso otros actos de provision que
tambien quisiere y pacificamente sin contencion



SELLO CUARTO, VINTE
MARAUECIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Personas alguna; y el suyo es de la tomaba
sin perjuicio de sus preferencias de que reger se
tutelo protecció van de las. Y a haueu tomads
Eha Breuion como queda referido lo pido para
testimonio para quando de su dho. y su mudo.
lo mandaron dar: Es el signado dho. que
cuod he rib presente de el presente testimo-
nio en Eha rason de que tambien de fei, y en
su consecuencia mandaron su mudo. que de
ciudad Real titulo y posterior dada en su ciudad
de ponga copia literal en el libro de acuerdos
Capitulares de presente año, y de original se
entregue a nominados cuique Pies Borralls
para quando de su dho. y lo firmaron su mudo.
Es el presente dho. en la ciudad de la mandada
de lo firmo y firmo sendo presentes por tpo. Juan
Pascual y Jhn Jarama Zapata de una parte
de todos lo qual doy fei = Juan Rodriguez
Jarama = Julian Cuarez = Josef Chaves de
Aguilar = Juan Sanchez = Jhn de Lemus = Miguel
Pies Borralls = Esta signado = P. Pachin

A Real titulo y Breuion de qui uinientos
concienen con sus originales a la letra a lo q.



Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a header or address.

Handwritten text in the middle section, including a vertical line and a decorative flourish.

Large, ornate signature or name written in cursive script, possibly 'P. de ...'.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.



Veinte ma ravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MA RAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVARTO

Acuerdo Capellan
mandando q el puto
de Narciso Jo de Sico de
Valdefernand sea igual
con el de la Dehesa decept.

En Cavera la Pava dia venis y seis
de Junio de mill setecientos noventa y
cuatro años: Los J. Justicia y Regim.
de esta dha Villa, que acualmente conpo.

nen su Ayuntamiento, con la asistencia de los señores
Real. y Personeros de su Comun, erando en Ayuntamiento
con la solemnidad de su estilo para tratar los asuntos
de estos años respectivos oficio y empleos, y en de rancia de
xon: Que mediante ha hallado elegible por oficio con el
opante de Dehesa de Cortes Pagnos el sitio que se nomina de
Valdefernand, que es comunero con la villa de
marras, a cuyo giro de Dehesa que acualmente se halla
semejante, siempre se le ha apogado, por darle mas exen
tion, y no sea perjuicio a ninguna de las otras herma
nas, y si de utilidad ha era, en esta dha villa, y a que en
otras dhas anteriores que ha erado semejante en igual
forma que en el presente, por ver que esta villa, luego que
se ha segado, y sin dar lugar a desgranar, o sacar las
mieras se ha abandonado con los ganados de Cenda y demas
de esta villa, lo que la experiencia tiene a mediaro mis
chos perjuicios, particularmente a los Pezcaleros, y de ma
nera que por su pobreza no pueden segar, ni sacar sus
mieras all tiempo q lo hacen los ricos, a exemplo de otras

daño, acordaban, y acordaron sus ^{Reales} mandatos. Que no oti-
tante de sea de hoy en adelante de ^{Reales} Fernando y Comuero
se quando su nacimiento en los mismos terminos que el
el de la demas ofa sembrada en otra dehera, y que
no se entrase a su apotechamientos, ni por los dueños
de las sierras sembradas, ni de mas vecinos, ha
tanos y que se diligencia por esta Real Provision
de la pena de quatuor r.^o por cada Cava de
ganado que se apuerta tanto en otros rios como
en la dehera, y sabiendo que el Ganadero de su
propia auconidad quebranta este mandato con
voto y ventaforo de en comun, se le castigara con
tres dias de Carcel, y dos ducados, en otra pena
con arreglo a las Ordenes, si dista de. En iguales
partes, y el Guardador de los frutos de nacimiento que
omiso denuncia ganado que entre en otra ofa
sembrada, ha de sufrir pena doble para luego y aliv-
tante que lo tal se le castigara, con seis dias de can-
cel, y venosido de la guardancia; plus muchas veces
por la tolerancia de en quando ha llegado el dia
de entrada a parnas y apotechan otra nacimiento
por otros rios, por haerse celebrado venate en
su favor, y a por algunos Ganaderos validos de los
de sus años, mandatos de otros, o su poco
respeto a los preceptos judiciales han entrado
con anticipacion a su apotechamientos, de modo





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
UNO.

Se manda en la anterior Prohibencia, en la parte
aloxumbrada, así sea—

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, including several signatures and names.]



Ciente maravedis.

SELLO QUARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Acuerda mandando
se hagan los repartim.
de las contribuciones.

En la villa de Caceres de la Mancha siete
de Mayo de mill setecientos noventa y quatro. Los

Señores Juan Rodriguez Sanchana y Julian Cerechero Alcaldes
Ordinarios por v. su enella, Jph Chauy de Avila, Fran. Thos.
Rodriguez, Miguel Perez Borracho, y Andres Valeriano
regidores, los tres primeros perpetuos, y Jofe de Lemos
Jundice procurador qual. de su Comien de Vecinos tambien por
petuo, unicos Capitulares, que al presente componen su
Ayuntamiento con voz, y voto, citando en el con la solem.
nidad de su estilo por ante mi el escriuano de dho Ayuntamiento
afordaron lo siguiente.

Que respecto a ver llegado el tiempo oportuno pa-
ra hacer los repartimientos de las Reales contribuciones
y rentas Provinciales en que se encasas en la villa en el año
pasado de 1703 con las alcabalas, ciento y cinquenta y tres
bados millones, y sus nuevos impuestos, fiel medido, y los qua-
tro mrs. en libra de Sabon blando, a que tambien se haga la
contribucion del servicio ordinario, y extra ordinario, y la que
le ha correspondido ha en la villa en el presente año de la renta
por el Real efecto de Ventas segun Carta de orden comi-
nicada, que todas deben hacerse entre sus Vecinos y domos
de sus respectivas jurisdicciones, y en su virtud hacer el pago
de dhas. rentas de la Ciudad de Merena caxera de este partido,
en cuyo supuesto y al a delantado del tiempo acordaron se
mand. se hagan y formen los dichos repartimientos

con presencia de todos los documentos, q^{ue} sean necesarios
formando en primer lugar la Cuenta de su Encabedam^{to}
y las que de ellos correspondan hacer, y en efecto es
en esta forma

Cargo.
Mille e 200. Son Cargos trece mil novecientos
ochenta y siete. y diez y ocho mrs. los mismos
eng. se halla encavada en villa por los d^{os}
de Alcabalas ciento diez y tres reales.

30987¹⁸

M. Dos mil trescientos y cinquenta y yerro
nabed^o. por el R. c^o de Millones, y de sus reales imp.

29350¹

M. Diez y ocho y veinte y ocho reales siete mrs.
eng. arim^{os} se halla encavada por el d^o de selm^{os}.

187¹

M. Ciento diez y veinte mrs. por el encavam^{to}
de la m^a en libra de jabon blando.

110¹⁰

M. Ya mil trescientos treinta y ocho y yerro
y diez mrs. v. por el R. c^o de servicio ordinario y ex-
traordinario.

10638²²

M. treinta y quatro y seis mrs. v. por la quera
de la de agua dulce.

34⁶

M. Ochocientos diez y seis mrs. q^{ue} se han conser-
vados en esta villa en el corriente año por el Real
c^o de Utensilios, segun orden comunicada.

816³

M. Treientos treinta y siete y diez mrs. v. en el
corriente que corresponde a los r^{os} de alcades por
la cobranza de las anuidades, Canvidades, y conduccion
de las almas, et c^o segun lo prevenido en la Real Ynt^a
de 15 de mayo de 1755.

537¹⁰

Y importa el cargo nueve mil quatrocientos
noventa y tres y diez mrs. v. de cuya Canvidad
se basan y deducen las partidas siguientes.

493⁰

Deducion.
Primera. Se basan por los d^{os} de los Abastos
de Bino, Vinagre, y Aceite en todo el corriente año
de la p^a segun aparece del testimonio puesto por Caxera



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Acuerdo En Caxera la Plaza dia diez y siete de Julio de
mill setecientos noventa y quatro. Los señores y con-
cejal de ella, que abaxo firmaran cuando punto
en su acuerdo como lo asuntumban, y contra asienta
del síndico Personero del comun de la villa desta otra
villa acordaron lo siguiente.

Haviendo hecho presente el reparcimiento que
porende de la Venta Provincial para el corriente
año de la Caxidad de Jomán. en que se halla enca tora
da en esta villa, y asimismo el Real cédula de Venidias
que se ha correspondido haella y la cuota de Aguadon
te, hecho entre las personas que se reparten en el dho
compartime a la cantidad de cinco mill novecientos
setenta y nueve r. y veinte y seis m. En su virtud
enteligencia de, por la villa en su virtud a suenda
que por el presente año se requiere y que a todo
los que en el se contienen que puedan ser hecuidos
y fechos que sea, se señala para los desagradios de los
reparcimientos el dia veinte del corriente mes y año
en las casas Capicubany, para lo que se nombra por Co-
misionarios a los pp. Juan Rodriguez Sarrana y Jm

Chaves de Aquilar No. y Reg. que practican con la
virtud de Mendices Penoneros; y non de agravia-
cion al aux. de ruides, y Jph de Lemos que los
tambien qual. de re. comun de vecinos, a cargo de
vigencia de ruides en reparaciones para las dudas
que puedan ocurrir, y cosas que combenga, y a
mayor abundamiento se cite y requiera a todo
el vecindario por el Alguacil ordinario para que
les compare, y evacuada la prebenida diligencia de
de ruides se permita el dho reparamiento
al Sr. Gobernador Super. Interdicho de Navarra
de la Ciudad de Lerena para su aprobacion, y
verificadas las cosas de reparamiento
los libros cobrados, y se entreguen a los
actuales para su cobranza de cuyo cargo era, y
por quienes se haze era con la brevedad posible
y en su consecuencia los pague correspondientes
ala M. A. de cuenta con la com. de Navarra de la dha
Ciudad de Lerena, siemb. de cuenta de quien haya
luzan la omision, o retardacion q. en ello se
experimenten. Saque se por el presente en
testimonio de que acuerdo, y se coloque en continuation
de dho reparo. Yo firmaron los dichos, de f. e. =

Francisco Sanchez
Mig. Pez
Jose de Lemos
Andres Ballester
Andres Guerra
En

Lo dia mi y año. puse el termino de este acuerdo co-
mo en el fermado de fe. *Ayuntamiento*

Acuerdo sobre
las penas q. se
han de dar a los
ganados que se
aprendan en los
parajes de con-
sejo, y de mas de el
comun de vecinos

En Cabera la noche dia veinte de Noiembre
de mill seiscientos noventa y quatro. Los señores
rey y reina, y regimientos de la corte de
en subyuntamiento como lo acordaron
con asistencia de los señores qual. y Barone
no de este comun de vecinos. Dieron: que en adelante

alos muchos persucios que se citan experimentados
tanto en los parajes de el comun de vecinos, como en los
de mas de este vecindario, con los ganados de la daban, y otras
de las que se han de dar en la execucion de pena que se le
haya sido con arreglo a la ordenanza de villa, y siendo
la que esta señala tan limitada que no es bastante pa-
ra que se contengan en esta daban. Se debitan tanto pen-
sas de otras de otras, y se acordaron de mill que
cada uno que se aprenda en la daban de herea, y parajes
tanto por los respectos de mill de ellos, como por el quando
tenza de pena quanto quanto con mas uno por cosa
cabe, aunque se lo entreguen a su dueño el ganado
aprehendido: y siendo forastero doble pena, por la primera
vez, a la segunda doble, y si continuaren sea arbitrarie
a debitan persucios: Por cada persona q. se aprenda aprendiendo



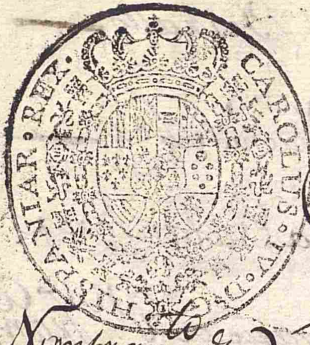
Quinte Marañebis.

CELLO CUARTO, VEINTE MIL
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
OJATRO.

Delora en la dehera, y pema chaparraly deira villa
nube v. u. y tres dias de Casul, todo lo qual en un
figue y Cumpla irremisiblemente para cobrar lo
exceder perjurio experimentados, y caso de no
verificarse conuenda fctomaxa nuba Probedencia
en lo algraron mandaron y firmaron y que
que
Epp. en la forma vada, firmen de J. Goysee

Juan Antonio de Sanabria
Jesum Jorj Chaves
Sanabria Marcos
E. Aguilar
Miguel Perez
Donato
Jorj delmona
Andres
Guirra
Bachin Aquilona

En



Die 18 de Mayo de 1795.

BELLO QUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Nombramos de
Alcaldes de
las Caserías de
esta Villa para
el año de 1795.

En Caxera la Baza dia Veinte y seis de Diciembre
tre se mill setecientos noventa y quatro: Nos se-
ñores Justicia, y Regimiento de ella, que a baxo firma
han estado juntos en su acuerdo conforme a con-
tumbrian, y con la asistencia de D. Juan Promer de

Castilla Caxa rector de la Iglesia Parroquial de esta Villa,
precedidas para ello las correspondientes Citaciones, y re-
cabs de urbanidad, para el fin y efecto de Nombrar Alca-
ldes de las Hermitas, y Caserías de esta Villa
que las saben, y administran sus Caudales entos años
proximos de 1795, en esta atención, haviendo conferen-
ciado sobre ello sus mios para el mejor hacienda en
consequencia de todo hicieron los Nombramientos sig-
yentes.

Yglesia } Por Alcaldes de la Iglesia Parroquial
de esta Villa a Juan Jher de la fuente.

Anima } H. Por Alcaldes de la Casería de las benditas Animas
a Juan citizens Relig.

Benito } Por Alcaldes de nuestro Rector y Parroquia de San
Benito Abad al presente enm.

Remedio } Por Alcaldes de Nra Señora de los Remedios a Juan
Lopez.

San Antonio } Por Alcaldes de San Juan Abad Antonio Calderon.

San Antonio } Por ^{ms n} estat. de S. Antonio de Padua a Josef Borrallo —
de Padua }

Hospital } Por estat. y orden de S. Antonio de Padua a Antonio Sica —

Santos } Por estat. y orden de S. Antonio de Padua a Esteban Perez
Marques }

Rosario } Por estat. y orden de S. Ana de Rosario a Don Co
Calisto de Chavez Pres. ^{no} Relig. — — — —

Casa Santa } Para que pida la limosna ordinaria en los dias feylos
para las Santos Lugares de la Casa Santa de Jerusalem a
Antonio Sanchez Relig. — — — —

Sancionimo } Y por estat. y orden de S. S. Sacramento y su cofradia
de Juan Thes de la casa, por su poder a sus mrs. los
Señores Juan Prodig. Sanciana y Julian curat. Mc.
Josef de Semor. y Juan Lopez. — — — —

Que fuesen los lugares que hallaron por mas conveniente nom-
brar sus mrs. para servir de los Cargos de Estat. y orden
y demas que ha referido para cada año de su renta
cinco, a quienes daban sus mrs. y dieron el poder
necesario por su. para la administracion y recaudacion
de los bienes, frutos, y rentas que a las ^{en} ~~firmas~~ ^{en}
estat. y orden y cofradias correspondan, haciendo sus
cobranzas y distribucion de los Caudales como ha-
ven por mas conveniente para el mejor Culto Divi-
no, usando cuenta exacta de todo para darla siem-
pre que se les pida: y que se les haga saber los conce-
nidos Nombamientos por el Alguacil ordinario

de esta Villa, entregandole por el presente en no son
 formal de los nombrados para que entendido de lo que
 respectivamente se ha hecho a cada uno de los señores
 por el cargo de el mismo dia de el proximo año
 de para que son electos: todo lo que se acordare
 por fei y diligencia de fechos convenientes: y lo prima
 non sus mrdos. y de los Párrocos de su asistencia de que
 doy fei = Prebiendo que ha esta diligencia ha asis-
 tid el teniente de Guerra en Juan. Calvo & Chaves.
 por no estar en Casa el Jefe de of. de fei =

Q

Juan de
 Santana
 Don Juan
 Chaves de Aguilar
 Juan de
 Mateo
 Juan Chaves
 de Aguilar
 Juan de
 lema
 Andres Ballesteros
 Antem
 Frachin Aquitona

Notificas y Inconveniente y el enno hie sa
 ber la anterior Probidencia para lo of. de lema
 a Juan. Parof. et alguacil ord. de esta Villa para lo of.
 le entregue una lista comprensiva de los señores nombrados
 de por creyendome con arreglo con el elec de que le
 inteligencia, y de lo doy fei = Aquitona

Antem el enno. Compadre Juan. Pargual Aguilera

Juan Sanchez de la Fuente p.^a Alcalde
Ordinario de enaxilla p.^a un año con
cuarenta votos - Cabeza de la Baca, y
Diciembre 23 de 1793.

G.^{do}
Diz. Martinez

Handwritten text on a small, rectangular piece of aged paper, possibly a label or a note, pasted onto the main page. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a horizontal fold. The visible text includes:

Handwritten text on a small, rectangular piece of aged paper, possibly a label or a note, pasted onto the main page. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a horizontal fold. The visible text includes:

Manuel Garcia p.^a Alcalde Ordinario
de enavilla p.^a un año con cuenta, y
tres votos- Casera de la Boca, y
Diciembre 23 de 1793/

S. do
Dn. Maximiliano

Handwritten text on a small, rectangular piece of aged paper, possibly a label or a note, pasted onto the main page. The text is written in a cursive script and is difficult to decipher due to fading and the angle of the paper. It appears to contain several lines of text, possibly including a date or a reference number.

Handwritten text on a small, rectangular piece of aged paper, possibly a label or a note, pasted onto the page. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to decipher but appear to include "L. J. ...", "No. 1000", and "1813".

The main body of the page is a large, blank white area, which appears to be a page of paper that has been inserted or is a blank page from a different section of the book. There is no text or other markings on this area.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a date, written in cursive. The text is mostly illegible but appears to include "L. J. ..." and "1813".



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXV
SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Diligencia p. la
Desinseculacion
de Alcaides y de
su Residencia p. a
el año de 1795.

En Cavera la Barca dia Treinta y uno
de Diciembre de mill setecientos noventa y
cinco años. En nes. S. Justicia, y Regim.
della que abajo firmaron, como unicos
Capitulares que al presente componen
dicha Audiencia con sus y otros exaudo

en el y sus Casas Conventuales con la asistencia de
Caballero Oidor Juan Romero de Castilla, por
medio del correspondiente recado de atencion, al fin y efecto
de practicar la Desinseculacion de Alcaides ordinarios,
y la de su Residencia que sisten dichos cargos y empleos
en el año proximo de setecientos noventa y cinco;
en su virtud y pueno en execucion, por los señores
Alcaides, Regidor de Cano y Barrocho se exhibieron las
correspondientes Libros, las quales del arca, y baxos
de los Cantaros de madera q. dha arca custodia, y
haviendo una y otras, y en su conveniencia dando prin-
cipio por el Cantaro de los Alc. Manos como asi lo ma-
nifiesta su Notulata, y Voluntas Yaxias veces en su
seguida se metio la mano en el por un Niño de conca o rido
llamado haore sin q. se sacó en Pibrio de los que de
Cantaro contonia, y se era una poliza q. estaba en su

alcaldes, la que abienta y lida por dho Párroco deca-
Josef Perez Bonalio para al cal de ordina-
rio desta Villa con quarenta y cinco votos
Cabeza de tabaca y diez y siete beyn de
1793 = Lizinziado Maximin = lo q^e brito
por sus mercedes y q^e dho Bonalio no tiene
buco para cubrir el cargo de al calde por no
berido requerido en el año pasado ultimo
mandaron se meroduzca en suplico y esto
en el canario y quise haonde y en efecto se
saco otro pilonio por dho niño y desu-
napoliza y leyda por dho Sr. Cura deca
Juan the de la fuente para al cal de ordina-
rio desta Villa por un año con quarenta
votos Cabeza de tabaca y diez y siete beyn
de ymas de 1793 = Lizinziado Maximin
brito por sus mercedes y que el referido no
tiene y impedimento para obtener dho car-
go mandaron que se eriga por tal al calde
ordinario desta Villa y se le de posesion:
y continuando con la raxa de otro al calde
hecha y qual diligencia por el niño sacó
otro pilonio que concernia la raxa de q^e
dize Manuel Garcia por al cal de or-
dinario desta villa por un año contra

Ynta yntos botes Cabeza de abaca y dizeimbo
23 de 1793 Lizinziado Martinez = y bisto en
yguales terminos por sus mezclas y que tam
bien se alla esento de ympoedimento q^e le ympe
da dho cargo mandaron seenga porral alcal
de ordinario desta Villa y seenga en posesion
Y pasando a el curral de los resididos y pra
yficada y qual diligencia q^e se aya para por
dho muno loco ympoedimento que contenia una
Redula que dezian Aguisin baracaso para a Re
sidon de esta Villa por un año con beyne y un
botes Cabeza de abaca y dizeimbo 23 de 1793
Lizinziado Martinez = encuya ynta lizen
cia mandaron sus mezclas seenga porral
resididos y se de la posesion y para q^e unoy
orzo tenga el debido efecto ordenan sus me
zclas seenga por el aguaril ordinario dlos
Supra dhor sujetos para q^e en el día de ma
ñana primero de mayo y dot de un año de com
quian a estas casas a efecto de darles la pose
sion de alcaides y Residon: con lo que se con
cluyo este acto y diligencia en la consecucion
Lia se bote en un aynto dizeimbo en el dizeimbo



Teinte marateis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARATEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Adon... y aquella con sus quaxero Mabe
quaxico xeron sus mercedes y firmam de
qui doy fee

Juan
Santana

Juan Remon
de Castilla

José Chaves
Aguilera

Fran. Sanchez
Andrés Ballerín

José delima

Antem.

José Aquilón